La comisión paritaria deberá reunirse a tal efecto dentro de los treinta días siguientes a que tenga entrada la comunicación del conflicto colectivo. En caso contrario, quedará expedita la vía jurisdiccional correspondiente.

Reunida la comisión paritaria para tratar el conflicto colectivo, esta podrá acordar la solución al mismo o las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje la cuestión controvertida.

De no alcanzarse un acuerdo, los promotores del conflicto acudirán al SERCLA.

Disposición adicional tercera
Cláusula de inaplicación del convenio

El presente convenio colectivo obliga a la empresa y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, si concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder a inaplicar, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos previstos en el artículo 41.4 del mismo texto legal, las condiciones de trabajo aquí pactadas que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.
b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
c) Régimen de trabajo a turnos.
d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
e) Sistema de trabajo y rendimiento.
f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

A efectos de desarrollar el periodo de consultas antes citado, la empresa deberá presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa que justifique un tratamiento diferenciado. Asimismo, se comunicará a la comisión paritaria del presente convenio el inicio del periodo de consultas con 10 días de antelación.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Si se alcanza acuerdo, éste deberá determinar exactamente las condiciones de trabajo aplicables y su duración. Asimismo, deberá ser notificado a la comisión paritaria del presente convenio.

En caso de desacuerdo, las partes someterán la discrepancia a la comisión paritaria que dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia fue planteada.

Si en el seno de la comisión paritaria no se alcanzara acuerdo, las partes someterán la discrepancia al SERCLA.

ANEXO I

Grupos profesionales y coeficientes

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	SALARIO BASE
GRUPO A	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.	728,08
– Auxiliar de mantenimiento	

GRUPO B
AUXILIAR ESPECIALISTA DE SERVICIOS GENERALES 825,16
– Limpiadora y vigilancia vestuarios

GRUPO C
VIGILANTE-PORTERO 825,16
– Vigilante
– Portero

GRUPO D
OFICIAL DE 2.ª SERVICIOS GENERALES 825,16
– Mantenimiento de piscinas de 2.ª
– Calderero de 2.ª
– Pintor de 2.ª
– Fontanero de 2.ª
– Albañil de 2.ª
– Carpintero de 2.ª
– Jardinero de 2.ª
– Electricista de 2.ª
– Camarero de 2.ª

GRUPO E
CONSERJE-PORTERO 873,70
– Conserje
– Portero

GRUPO F
OFICIAL DE 1.ª SERVICIOS GENERALES 1.067,85
– Mantenimiento de piscinas de 1.ª
– Calderero de 1.ª
– Pintor de 1.ª
– Fontanero de 1.ª
– Albañil de 1.ª
– Carpintero de 1.ª
– Jardinero de 1.ª
– Electricista de 1.ª
– Camarero 1.ª

GRUPO G
ENCARGADOS 1.098,33
– Encargados de Servicios Generales
– Encargados de Limpieza
– Encargados de Conserjería
– Encargados de Mantenimiento

GRUPO H
JEFE DE SERVICIOS GENERALES 1.270,68

MARINERÍA
GRUPO A
MARINERÍA Y AUXILIARES 825,16
– Marinero

GRUPO B

AUXILIAR DE CONTRAMAESTRE 873,70

– Auxiliar de contramaestre
– Buzo

GRUPO C

CONTRAMAESTRE 1.239,44

– Contramaestre

DEPORTES

GRUPO A

AYUDANTE DE MONITOR 825,16

– Ayudante de monitor de vela
– Ayudante de monitor de remo
– Ayudante de monitor de motonáutica
– Ayudante de monitor de natación
– Ayudante de monitor de waterpolo
– Ayudante de monitor de tenis
– Ayudante de monitor de pádel
– Ayudante de monitor de atletismo
– Ayudante de monitor de triatlón
– Ayudante de monitor de pesca
– Socorristas
– Ayudante de monitor de guardería
– Ayudante de monitor actividades deportivas diversas
– Ayudante de monitor frontón

GRUPO B

MONITOR 873,70

– Monitor de vela
– Monitor de remo
– Monitor de motonáutica
– Monitor de natación
– Monitor de waterpolo
– Monitor de tenis
– Monitor de pádel
– Monitor de atletismo
– Monitor de triatlón
– Monitor de guardería
– Monitor de actividades deportivas diversas
– Monitor de pesca
– Monitor de frontón
– Fisioterapeuta

GRUPO C

2.º ENTRENADOR. 1.067,85

– 2.º Entrenador de vela
– 2.º Entrenador de remo
– 2.º Entrenador de motonáutica
– 2.º Entrenador de natación
– 2.º Entrenador de waterpolo

– 2.º Entrenador de tenis
– 2.º Entrenador de pádel
– 2.º Entrenador de atletismo
– 2.º Entrenador de triatlón
– 2.º Entrenador de actividades deportivas diversas

GRUPO C
1.º ENTRENADOR. 1.270,68
– 1.º Entrenador de vela
– 1.º Entrenador de remo
– 1.º Entrenador de motonáutica
– 1.º Entrenador de natación
– 1.º Entrenador de waterpolo
– 1.º Entrenador de tenis
– 1.º Entrenador de pádel
– 1.º Entrenador de atletismo
– 1.º Entrenador triatlón
– 1.º Entrenador de actividades deportivas diversas

GRUPO D
COORDINADOR DEPORTIVO 1.357,03

ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA
GRUPO A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 873,70
– Auxiliar administrativo
– Telefonista

GRUPO B
OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO 1.067,85
– Oficial 2.ª administrativo
– Operador de ordenadores

GRUPO C
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO 1.270,67
– Oficial 1.ª administrativo
– Programador de ordenadores

GRUPO D
JEFES DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA 1.357,03
– Jefe de administración
– Programador de ordenadores

GRUPO E
TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS 1.357,03
– Arquitecto técnico

GRUPO F
TÉCNICOS
– Secretario técnico 1.812,86